

Revista Academia & Derecho, Año 6, N° 11, 2015, pp. 95-122
ISSN 2215-8944

Universidad Libre Seccional Cúcuta - Facultad de Derecho
Ciencias Políticas y Sociales & Centro Seccional de Investigaciones
Acercamiento al hermafroditismo, intersexualismo y desorden del desarrollo sexual
desde una perspectiva conceptual y normativa
Andrés Felipe Agudelo Ospina - Yoan Camilo Cárdenas Zapata - Hernando Cuervo Tafur

Acercamiento al hermafroditismo, intersexualismo y desorden del desarrollo sexual desde una perspectiva conceptual y normativa*

Approach to hermaphroditism, intersex and disorder of sexual
development from a conceptual and policy perspective

Recibido: Enero 15 de 2015 - Evaluado: Mayo 03 de 2015 - Aceptado: Junio 02 de 2015

ANDRÉS FELIPE AGUDELO OSPINA**
YOAN CAMILO CÁRDENAS ZAPATA***
HERNANDO CUERVO TAFUR****

Para citar este artículo / To cite this Article

Agudelo Ospina, A. F., Cárdenas Zapata, Y. C., & Cuervo Tafur, H. (Julio-Diciembre de 2015). Acercamiento al hermafroditismo, intersexualismo y desorden del desarrollo sexual desde una perspectiva conceptual y normativa. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), (95-122).

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Producto del proyecto de investigación “El consentimiento informado, una alternativa para la protección de la autonomía de las personas con ambigüedad sexual” el cual se adelanta dentro de la convocatoria de jóvenes investigadores y semilleros de investigación de Colciencias 2014-2015. Es asesorado por la docente Geovanna Andrea Vallejo Jiménez.

** Estudiante de la facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura, Medellín. Colombia.

Correo electrónico: andres.agudelo.ospina@hotmail.com.

** Estudiante de la facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura, Medellín. Colombia.

Correo electrónico: camilsyz@gmail.com.

** Estudiante de la facultad de Derecho, Universidad de San Buenaventura, Medellín. Colombia.

Correo electrónico: litografiacuervos@yahoo.es

“El hombre está dispuesto siempre a negar todo aquello que no comprende”.

BLAISE PASCAL

Resumen:

Con el presente artículo se pretende analizar los alcances de los conceptos de hermafroditismo, intersexualidad y desorden del desarrollo sexual (o DSD por sus siglas en inglés), a partir de lo establecido por la doctrina en el ámbito médico, social y jurídico, para dar claridad conceptual sobre el tema; para identificar si estos conceptos trasgreden o no derechos fundamentales de las personas con ambigüedad sexual.

Palabras clave: Hermafroditismo, intersexualidad, disorders of sex development, ambigüedad sexual.

Abstract: This article aims to analyze the scope of the concepts of hermaphrodites, intersex and disorder of sex development (or DSD for its acronym in English) from the provisions of the doctrine in the medical, social and legal environment, to provide conceptual clarity on the issue; to identify whether or not transgress these concepts fundamental rights of people with sexual ambiguity.

Keywords: hermaphroditism, intersex, disorders of sex development, sexual ambiguity.

Resumo:

O presente artigo pretende analisar os alcances dos conceitos de hermafroditismo, intersexualidade e desordem do desenvolvimento sexual (ou DSD pelas suas siglas em inglês), a partir do estabelecido pela doutrina no âmbito médico, social e jurídico, a fim de dar claridade conceitual sobre o tema, além de identificar se esses conceitos afetam ou não os direitos fundamentais das pessoas com ambigüidade sexual.

Palavras chave: hermafroditismo, intersexualidade, disorders of sex development, ambigüidade sexual.

Introducción

Este artículo es producto de los resultados de avance del proyecto de investigación titulado “El consentimiento informado, una alternativa para la

protección de la autonomía de las personas con ambigüedad sexual”, que se adelanta en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura cofinanciado por Colciencias dentro de la convocatoria jóvenes investigadores y semilleros de investigación 2014-2015. La metodología empleada para esta investigación es desarrollada con base a la hermenéutica jurídica; entendiendo por ella como la “teoría científica del arte de explicar los diferentes elementos o textos. (...) La interpretación jurídica sería, entonces, el asignar significado a expresiones del lenguaje jurídico” (DUEÑAS RUIZ, 2002) y así con base en los resultados obtenidos de la investigación realizar una adaptación a la realidad jurídica que permita establecer si ha habido y hay vulneración de los derechos humanos con las personas intersexuales debido al manejo de un mal termino.

La frase del científico BLAISE PASCAL *“El hombre está dispuesto siempre a negar todo aquello que no comprende”*(citado por LORÍA, 2015), nos permite interpretar que gran parte de la sociedad por lo general es escéptica hacia algo o alguien diferente, simplemente por el hecho de no cumplir con unos mínimos o unos máximos para pertenecer a lo que se va moldeando en las diferentes costumbres de las personas, es así, que se opta por hacer a un lado lo que en principio es diferente para el común sin importar los porqué de las diferencias y, desde un mirada global, la incidencia de esta particularidad de negar, trae consigo consecuencias que llevan a la vulneración de derechos e inclusive restringe la opción de expresarse libremente (a ciertas minorías), por el hecho de no pertenecer a lo que se establece como normal en la sociedad, bien sea por abordar o desarrollar temas que poco o nada han sido manejados en el ámbito social o cultural; por lo anterior, resulta pertinente acudir a las diferentes áreas sociales y científicas que permitan establecer nuevos derechos y la protección de los ya existentes que de un modo u otro son ignorados a raíz del desconocimiento de ellos. Esto con el fin de desvanecer el velo que posiblemente limita la realidad que tiene acontecimiento en la sociedad en que vivimos y que no solo son de corte europeo o norteamericano, sino también, de nuestra cultura.

En materia de la intersexualidad, se observa que es un tema de poco conocimiento en comparación a otros que llegan a ser más manejados y aceptados por las sociedad, como es el caso del albinismo, síndrome que resulta 10 veces menos frecuente que la intersexualidad, pero que socialmente es identificado o familiarizado casi que de manera apropiada por el común de la sociedad, con base en la Organización Mundial de la Salud (OMS) que manifestó que 1 de cada 2.000 personas en el mundo nace intersexual (GÓMEZ PORTALATÍN, 2012), pero el lento desarrollo del tema se encuentra sustentado en el tabú que éste promueve, reduciendo el manejo del tema a la comunidad

académica tanto social como científica, esta última bajo términos técnicos y a los diferentes grupos intersexuales que se van conformando con el fin de establecer el reconocimiento de nuevos derechos y el entendimiento de un tema que resulta frecuente en la sociedad.

Lo anterior se da en el caso de Colombia, donde la Constitución Política (1991) establece en su artículo 1 que se vive en un Estado social y democrático de derecho, que funda sus pilares en el respeto de la dignidad humana, además en su artículo 16 que instauro el libre desarrollo de la personalidad como aquel derecho fundamental que tiene la finalidad de otorgarle a las personas la opción de tomar decisiones sin intromisiones ni presiones, contando con un respaldo constitucional, estructurándose así la opción de respeto por los derechos ajenos sin abusar de los propios (Sentencia T-542 de 1992. M.P MARTÍNEZ C, A); lastimosamente principios que se establecen desde la teoría misma como mandatos de optimización, que han de primar sobre toda norma del ordenamiento jurídico (ZÁRATE, 2007) se quedan en el papel en el instante mismo en el que la honorable Corte Constitucional permite que a las personas con ambigüedad se les practique cirugías de asignación de sexo, sin la mediación previa de consentimiento informado por el directamente involucrado en el procedimiento, estando así sometido su derecho al arbitrio de un tercero.

Es sensato resaltar que con el análisis de sentencias tales como la SU-337 de 1999 MP Alejandro Martínez Caballero (sentencia hito en materia de intersexualidad) se puede evidenciar como los menores son sometidos a cirugías correctivas o de asignación de sexo, con el mero consentimiento paterno. Además se puede ver en la sociedad cómo las personas que poseen ciertas características sociales y sexuales contrarias a lo que comúnmente es conocido y aceptado, son excluidas o discriminadas, en ocasiones disminuidos sus derechos basándose en un juicio *a priori* sobre lo que es y el cómo debería ser. Es el caso de las personas intersexuales (hermafroditas), quienes a lo largo de la historia han sido juzgados socialmente y sometidos a cambios impuestos por la misma sociedad, siendo oportuno mencionar el caso de la comunidad Hirja (comunidad de la India conformada por personas intersexuales y travestis), la cual posterior a la colonización inglesa fue rechazada y denigrada a las castas más ignoradas de la India.

Es importante señalar que en la actualidad, la diversidad sexual se ha convertido en un tema de gran importancia cultural, política y social, advirtiéndose nuevos conceptos sobre la sexualidad tales como la intersexualidad, evidenciando por esta a grandes rasgos como un necesario tercer género de la humanidad y que se gesta en países como la India, Australia, Nepal, Alemania,

Tailandia, entre otros, donde la constante lucha de los grupos activistas han logrado avances estatales, en el reconocimiento de sus derechos y sociales, al lograr que se hable del tema en lugares abiertos, con el fin de lograr la trasmisión del mensaje qué es y cómo se debe entender la intersexualidad.

Por medio de este artículo se busca analizar en qué consiste esa ambigüedad sexual, mostrando que el concepto para catalogar a estas personas ha tenido un proceso evolutivo, el cual ha sido denominado de las siguientes formas: Hermafroditismo, intersexualidad y *disorders of sex development* (DSD) (DELGADO ECHEVERRÍA, 2007) (BOTELLA LLUSIÁ & FERNÁNDEZ DE MOLINA, 1997) (JORGE, 2011).

Estas denominaciones se tornan altamente discutidas en ámbitos médico-científicos y sociales, sin embargo en los jurídicos, ha estado un tanto demorado el abordaje del tema, esto reflejado en que son pocos los Estados (la India, Australia, Nepal, Alemania, Tailandia, Bangladesh, etc.) que en sus respectivos ordenamientos han legislado la materia, no con restricciones o tratos que van en contra de la autonomía de la voluntad, sino más bien con perspectivas amplias, que buscan el reconocimiento y aplicación de los derechos de las personas intersexuales; por lo que ante un hecho como el de la intersexualidad se ha optado por mantener el sistema binario en el que solo hay hombres o mujeres y que las personas intersexuales, hermafroditas o que padecen una DSD, pueden llegar a construir una identidad sexual, sin importar que esté en contrariedad con el sexo corporal, simplemente porque la expresión o rol de género, está relacionada al papel que desempeña en la sociedad, mediante el cual fue criado y asignado por sus padres en el momento de su nacimiento (MONEY & EHRHARDT, 1972, pp. 23, 33, 39, 120).

Postura que va muy de la mano con la planteada por la Corte Constitucional en la sentencia SU-337 de 1999 magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero y la sentencia T-450a de 2013 magistrado ponente Mauricio González Cuervo, esto porque permiten que al recién nacido se le practiquen procedimientos quirúrgicos con el fin de normalizar sus genitales, bastando el simple consentimiento de los padres o de un grupo de especialistas, para así pasar a corregir lo que ellos creen está errado y simplemente hacer a un lado casi que de por vida la autonomía de la nueva criatura debido a la imposibilidad de realizar una cirugía que permita a este menor más adelante el retorno a un estado natural de intersexual o a una reasignación de sexo ante una falla en la elección realizada por el grupo de especialistas.

Para lograr el objetivo propuesto, pretendemos analizar tres conceptos que han intentado definir la ambigüedad sexual. El concepto de *hermafroditismo*, el

cual fue desarrollado como un término que pretendía describir un estado de la persona, con base a la exteriorización de sus genitales, este fue adoptado desde los inicios de la humanidad y aceptado o rechazado dependiendo del espacio socio cultural (BEDOYA & BUSTAMANTE, W. 2012). Posteriormente, se descubre que hermafroditismo es solo una clasificación más de esta condición y por lo tanto dicho término empieza a ser entendido despectivamente, dando así inicio al concepto *intersexualidad*, a finales del siglo XIX, el cual definirá a partir de las clasificaciones habituales lo que debe ser entendido por intersexualidad con relación a lo que se venía manejando con el hermafroditismo. Ahora en el siglo XXI, un determinado grupo de intersexuales, profesionales de la salud y personas implicadas en el tema, proponen una nueva terminología con el fin de eliminar cualquier posible concepto que pueda resultar oprobioso para ellos; dando como resultado la propuesta de *Disorders of Sex Development* o *DSD* por sus siglas en inglés. Esta nueva propuesta se desarrollará con sus principales y más conocidas clasificaciones.

Una vez analizados estos conceptos a partir de la evolución histórica que los mismos han tenido y un análisis jurisprudencial a las relevantes sentencias emitidas por la Corte Constitucional en Colombia, se brindará unas breves conclusiones que permitan asumir una postura conceptual que intenta garantizar el derecho fundamental de la dignidad humana de personas con ambigüedad sexual.

Problema de investigación

Este artículo como bien se señaló es producto de los resultados de avance del proyecto de investigación titulado “El consentimiento informado, una alternativa para la protección de la autonomía de las personas con ambigüedad sexual”, que se adelanta en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura cofinanciado por Colciencias dentro de la convocatoria jóvenes investigadores y semilleros de investigación 2014-2015.

El problema planteado desde este proyecto se ve inmerso sobre las diferentes situaciones que rodean al recién nacido en sus primeros segundos de vida a la hora de realizar una asignación del sexo con base a una observación de sus genitales para así determinar que poseer pene es el equivalente a ser del sexo masculino o tener vagina es hablar del sexo femenino. Sin embargo existen situaciones en las que hacer dicha distinción de género no es tan simple, pues la persona puede nacer aparentemente con ambos sexos; por lo tanto, surgen interrogantes sobre qué hacer con el neonato cuando presenta la ambigüedad sexual ¿qué sexo asigno? ¿Masculino o femenino?

Si bien estamos en una problemática que no parece vincular la esfera jurídica al creer que dichos interrogantes deben ser resueltos desde la esfera de lo médico-científico, es en el análisis de lo que conlleva una asignación del sexo por parte de los profesionales de la salud que vemos la imperiosa necesidad de abordar dichos sucesos en busca de una protección jurídica, debido a que una asignación del sexo lleva consigo implícito la necesidad de procedimientos quirúrgicos que dejan como resultados permanentes sobre esta persona, la cual deberá manifestar un consentimiento informado para la aprobación de dichos procedimientos, por voluntad propia o como mínimo en cabeza de un representante y así evitar una posible vulneración al derecho que tiene de autodeterminarse.

Con base a lo anterior es que surge la necesidad de realizar un proyecto de investigación en el que se analiza cómo se aplica el consentimiento informado en personas con ambigüedad sexual, en aras que se logre preservar su derecho fundamental a la dignidad humana permitiendo el la protección del principio de la autonomía.

Es con esta justificación que surge de manera adicional el interrogante sobre que es la ambigüedad sexual y la pregunta que da pie al presente artículo de ¿cómo debe ser entendida la ambigüedad sexual para contemple una mejor herramienta de protección a los derechos que tiene cada persona por el solo hecho de serlo?

Metodología

El método escogido para desarrollar el presente artículo está basado en la hermenéutica jurídica, entendiéndolo por ella el asignar significado a expresiones del lenguaje jurídico” (DUEÑAS RUIZ, 2002). Esto con el fin de comprender lo que representa ser intersexual con miras a la protección que debe provenir por parte del Estado. Para así optar por la elección de un término que no resulte lesivo para las personas con ambigüedad sexual, pero si suficiente para dar cuenta de su situación real.

Plan de redacción

1. El plan de redacción está contemplado en tres momentos:

Rastreo bibliográfico. Encaminado a fijar la información necesaria en lo que respecta al tema, debido a las dudas que giran en torno a los conceptos

de hermafroditismo, intersexualidad y DSD. El rastreo bibliográfico estuvo direccionado desde la doctrina y la jurisprudencia, donde se pudo concretar a través de los diferentes autores consultados los conceptos necesarios para el desarrollo del artículo.

2. **Hipótesis conceptual.** Con base en los resultados arrojados en la fase anterior fue posible apreciar que la ambigüedad sexual conceptualmente presenta una variedad de términos que han tratado de describirla, explicarla o simplemente reducirla a una terminología que resulta científica, pero que se torna estigmatizante en la medida que desarrollan la ambigüedad como una patología (caso de la DSD).

Se hizo necesario entonces, establecer bajo que concepto resulta conveniente suscribir la postura de la investigación, apreciando los pro y los contra con relación a la dignidad humana que puede aportar o desconocer, especialmente porque el término ambigüedad sexual no resultaba idóneo e íntegro para abarcar el tema.

Resulta entonces la opción del concepto hermafroditismo, el cual es más familiar o común socialmente hablando, debido posiblemente al uso de este desde la antigua Grecia hasta finales del siglo XIX y por ser él, un término que describe unas características físicas que permiten construir una imagen errada sobre lo que es la persona hermafrodita. Es fruto del rastreo e interpretación que es permitido señalar que el hermafroditismo resulta incompleto para abarcar la ambigüedad sexual, porque comprende solo a la clasificación que recae sobre las personas con genitales ambiguos, dejando de lado a las personas que presentan ambigüedad sexual sobre sus genitales internos o a nivel cromosómico entre otros.

Es pertinente entonces señalar que el concepto adecuado para desarrollar o definir lo que se debe entender por ambigüedad sexual es el adoptado para mediados del siglo XIX, con el término intersexualidad, porque logra agrupar de un modo u otro la idoneidad esperada, para definir las particularidades de cada estado intersexual, desde el entendido que no se está en presencia de situaciones atípicas del cuerpo, además de permitir que sea la persona de manera libre y voluntaria la que realice una elección sobre el sexo que ha de llevar por el resto de su vida, incluyendo la posibilidad de conservar su estado de intersexualidad porque este no atenta contra ningún protocolo de la salud o de la naturaleza misma, salvo las costumbres médicas y sociales llamadas a encasillar el sexo desde el sistema binario en el que solo hay hombres y mujeres.

3. **Teoría vs Realidad.** Es en esta última fase se hizo oportuno trazar una comparación entre lo que se plantea en las diferentes teorías jurisprudenciales y doctrinarias sobre lo que es la intersexualidad y como viene siendo tratado y manejado por los profesionales de la salud, la sociedad misma e inclusive la misma academia, con base en las entrevistas realizadas a médicos y personas intersexuales, además del análisis de sentencias y diversas lecturas las cuales ilustran la realidad social de las personas intersexuales.

1. **Hermafroditismo.**

1.1 **Hermafroditismo, el Mito.**

Hablar de mitos es remontarnos de un modo u otro a la antigua Grecia donde todo los hechos y acontecimientos eran de diversa forma relacionados con el actuar de los dioses y, el hermafroditismo no era la excepción, porque fue abordado en los mitos griegos haciendo partícipes del relato al dios Hermes y la diosa Afrodita, porque la unión de estos deja como fruto a Afrodito (HERNÁNDEZ, 2009).

La historia cuenta que estos dos dioses sentían una gran atracción el uno por el otro, por lo que un corto encuentro da como resultado a Hermafrodito, un bebe con las características físicas de su madre y el carácter de su padre. Sin embargo, él es para Afrodita la prueba fehaciente de su adulterio, optando por delegar la crianza a las ninfas. Transcurridos 15 años, él abandona a sus niñeras y se aventura en tierras griegas. Es en medio del ir y venir que se encuentra acalorado y sediento, decidiendo entonces refrescarse en un limpio lago que vio en medio del camino; una vez desnudo y sumergido en el lago, él es observado por la ninfa Sálmancis, la cual de inmediato se enamora de Hermafrodito, sin embargo ante los directos rechazos de él, no encuentra más opción que abrazarlo fuertemente y pedir a los dioses que no lo separe de él; son los inmortales lo que cumplen dicha petición uniendo los cuerpos de Sálmancis y Hermafrodito para siempre en un solo ser, que poseía un doble sexo.

Es de acuerdo a este mito que se le da el origen de lo que es entendido por hermafrodita.

“la palabra viene de la Antigüedad clásica. El hermafrodita que se encuentra en la mitología y que los antiguos escultores representaban con frecuencia no es la personificación de ningún símbolo religioso, sino el héroe de una

fábula, nacido de una mala interpretación etimológica: hijo de Hermes y Afrodita, reunía, juntamente con la virilidad del padre, la belleza y la femineidad de la madre”. (TORRES, 2003)

Con el fin de profundizar en este concepto y entender el origen del hermafroditismo, no como el mito, y dejando atrás valoraciones descriptivas sobre lo que representa este estado sexual, se opta por dar un sentido más lógico-científico –con respecto a la época– para entender de dónde proviene el hermafroditismo, surgiendo así la teoría que ha de enmarcar todo el medioevo, la cual consistía en que la matriz femenina contaba con tres cavidades (izquierda, derecha y centro) y que además en esta, el acto generador se entendía como una disputa entre los espermatozoides del hombre y los óvulos de la mujer.

Es por ello que si de dicha confrontación resultaban vencedores los espermatozoides masculinos, estos se alojaban en la cavidad derecha generando un varón de rasgos fuertes, pero si el aspecto femenino salía ganador de la batalla y se derramaba en la misma cavidad (derecha) daría origen a un hombre afeminado. Para la creación de una mujer, el vencedor de tan peculiar batalla debía depositar su material genético en la cavidad izquierda y, de acuerdo al vencedor, sus rasgos iban a estar enmarcados (si ganan los ovarios en una mujer delicada y si ganan los espermatozoides en una mujer de rasgos fuertes) (BEDOYA & BUSTAMANTE, 2012).

Esta nueva teoría abre entonces la puerta a una tercera posibilidad entre hombre y mujer, es decir, el hermafroditismo, la cual va a ser producto de la respectiva fusión seminal (que ni masculino, ni femenino logra dominar) y el acomodamiento en la cavidad central del útero. Es de esta situación que se origina una persona hermafrodita, donde a raíz de la igualdad de condiciones adquiere rasgos de ambos, pero al formarse en la cavidad central, permite la configuración de ambos genitales (BEDOYA & BUSTAMANTE, 2012, p. 53).

Posteriormente, el hermafroditismo tuvo mayor discernimiento en el transcurso del medioevo y la mitad del siglo XX, ya que la iglesia católica contrajo la competencia de asignarles a las personas hermafroditas su sexo y ubicarlos en el sistema binario (masculino o femenino). Inclusive era a ella (la iglesia), a la que se debía consultar para una solución en materia de hermafroditismo, siendo además observadora del proceso que se le practicaba a la persona. Un ejemplo claro de ello, era que la asignación del respectivo sexo que se daba a través de un acto o rito bajo el acompañamiento de familiares (BEDOYA & BUSTAMANTE, 2012).

Uno de los casos más impactantes en la historia sobre hermafroditismo ocurrió en el siglo XIX. Existió una mujer llamada Elena de Céspedes, hija de

una esclava nacida en Granada, España. Transcurrieron los años y Elena decide contraer nupcias con un albañil, quienes conciben a su primogénito, pero al momento del nacimiento, la mujer abandona a su esposo e hijo. Elena se retira para otro territorio en donde decide continuar su vida, pero esta tendría un cambio porque adoptaría un comportamiento masculino y adopta el nombre de Eleno. Eleno comienza a trabajar como ayudante de un cirujano en donde aprende a desarrollar este oficio, además inicia una relación amorosa con una mujer, la cual al paso de los años empieza a sospechar de la sexualidad de su esposo, por lo que es acusado ante el tribunal laico y la santa inquisición, bajo los cargos de sodomía, bigamia, hechicería y herejía; por lo tanto, se condena a varias sesiones de latigazos y a que fuera internado en un hospital por un tiempo aproximado de diez años (CATHERINE BRABANZA, 1984).

Con fundamento en lo desarrollado en este numeral, podemos inferir que el hermafroditismo es un estado del ser humano, en el cual no convergen factores relativos a voluntades propias o externas, pero se resalta que inclusive bajo este término la vulneración al derecho de la autonomía de la voluntad y a principios esenciales como la dignidad humana, eran aceptados por considerarse como una especie extraña.

1.2 Hijra y Zuñi culturas hermafroditas

En el mundo existen diversas culturas conformadas por personas hermafroditas y transexuales, sin embargo es la comunidad Hijra (cultura hindu) y la Zuñi (cultura nativa de Estados Unidos), las más representativas en el mundo con presencia de personas bajo la condición sexual de transexuales y hermafroditas. Principalmente porque el contexto social donde estas se despliegan contiene un alto criterio de diferenciación, fruto de la relación de dichas realidades sexuales con sus respectivas creencias religiosas (dioses que portan prendas femeninas o diosas que poseen un tercer género), criterios que en principio estuvieron a favor de las personas pertenecientes a estas comunidades, por ser tratados como descendientes directos de los dioses, casi que equiparándolos a las castas más altas (brahmanes), por contar con un alto poder económico social y político; sin embargo este posicionamiento social cambió posterior a la colonización de los ingleses, donde debido a la implantación de sus costumbres, las comunidades Hijra y Zuñi se vieron desplazadas y tratadas como lo peor en la sociedad (CHANNEL, 2011).

Es importante señalar que en principio, el hermafroditismo contó con aceptación dándoles rangos importantes en sus grupos sociales, sin embargo, en la edad media con la imposición de la iglesia, se adopta una posición

discriminante hacia ellos, tal y como acertadamente expresa BEDOYA (2012), las personas hermafroditas solo se les menciona como curiosidades, pero no como actores y sujetos protagonistas de sus procesos sociales, formando así una sociedad poca en valores de tolerancia y con incapacidad de admitir personas hermafroditas en su entorno social..

1.3 ¿Qué se entiende por hermafroditismo?

De acuerdo con el panorama descrito hasta el momento, podemos decir que el hermafroditismo es aquella situación que se presenta cuando un individuo nace con ambigüedad sexual, es decir, entendida como diferente a la predominante en una persona que generalmente nace solo con un órgano sexual y a la cual se le atribuye el sexo de la misma. De acuerdo con Escobar y Benigno es un grupo de afecciones donde hay un discrepancia entre los genitales internos y externos (los testículos o los ovarios)” (ESCOBAR & BENIGNO, 2010).

En la actualidad el hermafroditismo ha sido ampliado conceptualmente, desprendiendo así dos clasificaciones: la primera llamada “hermafroditismo verdadero”; y la segunda, denominada “seudohermafroditismo masculino o femenino”. Con relación al hermafroditismo verdadero se ha dicho que este “ocurre cuando en un individuo se encuentra con un ovario y un testículo, o un ovotestículo u ovotestes” (MIRANDA, 2009, p. 2). Por otra parte, el pseudohermafroditismo masculino significa “un estado intersexual en el cual los portadores muestran un sexo genético y gonadal masculino, aunque los genitales externos son femeninos” (HURTADO MANRIQUE, DURAND, SOLÍS VILLANUEVA, & PINTO VALDIVIA, 2007).

En la actualidad, el término de hermafroditismo gracias a una construcción social (desde el trabajo de los grupos de intersexuales) y científica se ha modificado a partir de dos nuevos términos: estos son intersexualidad y *Disorders of Sexual Decelopment* (DSD por sus siglas en inglés). La modificación se hace con el propósito de crear un término más integro, pues además de los problemas sociales y discriminatorios que presenta el hermafroditismo, tal y como lo vimos anteriormente, en términos científicos el hermafroditismo por sí solo, constituye un tipo de intersexualidad, por lo tanto no logra abarcar integralmente las clasificaciones o tipologías que implican ser intersexual (BOTELLA LLUSIÁ & FERNÁNDEZ DE MOLINA, 1997, p. 143), porque si bien la intersexualidad hace referencia a encontrarse en el intermedio del género masculino y femenino, no es necesario que exista una exteriorización genital de dicha fusión. Hablar solamente de hermafroditismo sería atentar contra el

principio de dignidad humana y de la igualdad al considerarse como un término excluyente que solo define la condición sexual de unas cuantas personas que nacen en las condiciones específicas de esta clasificación.

2. Intersexualidad

El término de intersexualidad es relativamente nuevo para describir situaciones genéticas o cromosómicas—para el siglo XVI hasta finales del XIX era común utilizarlo para definir relaciones bisexuales u homosexuales—; pero su uso, empieza a tomar fuerza a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX con el genetista americano y de origen alemán Richard Benedict Goldschmidt, que propone aplicar la categoría de intersexual a las variantes sexuales que encontró en los estudios genéticos y de diferenciación sexual que realizaba en la polilla gitana (plaga de origen europeo y asiático); él argumentó que los genes suelen producir un continuo entre las formas típicas de macho y hembra, motivo por el cual el término intersexual era propio para identificar este estado en la genética de la diferenciación sexual (JORGE, 2011, p. 252). La intersexualidad pasó a ser el tema más representativo de la época, porque permitió construir la teoría de la determinación del sexo cromosómico.

Los primeros estudios genéticos en individuos intersexuales fueron los de CORRENS, HARTMANN y GOLDSCHMIDT, permitiendo la formulación de la teoría para la determinación del sexo, en función del equilibrio entre factores genéticos que se podían encontrar en los cromosomas sexuales y en los autosomas. Es así que el concepto de intersexual empezó a tener una nueva significación, porque para el año 1929, eran llamados intersexuados a los individuos que, en una especie con sexos separados poseían las características sexuales mezcladas de un sexo con su respectivo contrario (DELGADO ECHEVERRÍA, 2007, pp. 311; 599).

La intersexualidad, según algunos doctrinantes se define como “aquellos individuos con discordancia o ambigüedad respecto a los diferentes aspectos que determinan el sexo en sus distintos aspectos: el sexo genético (determinado según la dotación cromosómica), el gonadal (debido a la presencia de ovarios o testículos), el genital (según la morfología de los genitales externos), el hormonal (determinado por los niveles hormonales presentes)” (BAJO ARENAS, XERCAVINS MONTOSA, & LAILLA VICENS, 2009, pp. 183-208). Así mismo, ARACELI expresa que “Los cuerpos intersexuales poseen simultáneamente y con distinta variabilidad características sexuales masculinas y femeninas, que son de tipo cromosómico y fenotípico. En medicina, en su diagnóstico de estos cuerpos, habla de diversas condiciones o síndromes y emplea diferentes formas de denominarlas”

(GONZÁLEZ VÁZQUEZ, 2009, pp. 235-244). Por otra parte, el concepto de Audi asesora en la Unidad de Investigación de Endocrinología Pediátrica y del Instituto de Investigación del Hospital Vall d'Hebron en Barcelona, afirma que el término intersexual es utilizado para describir “a las personas que nacen con una apariencia sexual distinta al patrón habitual, es decir, que es discordante con el patrón considerado normal” (GÓMEZ PORTALATÍN, 2012).

A la hora de hablar de las respectivas clasificaciones de intersexualidad podemos anotar que no es algo que el ser humano pueda escoger al formarse y por ende al nacer, de hecho según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 2.000 personas en el mundo nace intersexual (GÓMEZ PORTALATÍN, 2012).

Es importante señalar que la diferenciación sexual parte de diversos procesos consecutivos y etapas que tienen su origen desde el desarrollo embriológico mismo, para así, desde una temprana etapa permitir la configuración del sexo genético que se da en el momento mismo de la fertilización; continuando en su etapa intrauterina, que permitirá la diferenciación gonadal, tanto de los genitales externos como internos y finalizando en la pubertad cuando el individuo adquiere características sexuales secundarias y su capacidad reproductora; es así que se habla de un: a) sexo genético (células 46xx o 46xy); sexo gonadal (ovarios o testículos); y sexo genital (vagina, vulva, pene, próstata); a las que se le añade el sexo fenotípico (caracteres sexuales secundarios) y el sexo psicosocial (POZO ROMÁN & ARGENTE OLIVER, 2010). Es en el transcurso de estas etapas, donde es posible encontrar algunas clasificaciones de estados intersexuales. Entre las más comunes que podemos hallar, están los siguientes:

1. **Pseudohermafroditismo masculino (PHM):** En este estado intersexual la persona presenta un sexo genético y gonadal masculino, sin embargo sus genitales externos son femeninos. El síndrome de insensibilidad a los andrógenos representa la forma principal de PHM caracterizándose por la falta de respuesta a la acción de los andrógenos (POMA REYES, 2008).
 - 1.1. Baja virilización de un varón XY.
 - 1.2. Baja masculinización de un varón XY; en estos (SIA, 1.1 y 1.2), su masculinización es incompleta y la presencia de los testículos es generalmente debida a una falla de las capsulas suprarrenales, así sintetizando los precursores de esteroides, es aquí que se presenta una falla por parte de los testículos para producir las cantidades necesarias de testosterona en las etapas del desarrollo fetal (GUTIÉRREZ, CALZADA, SABORIO, & ESTRADA, 1999).

2. **Pseudohermafroditismo femenino** (sobrevirilización de una mujer XX): Las personas con este tipo de intersexualidad, tienen sexo genético femenino, pero han sido expuestas a andrógenos en útero con una gestación de las estructuras internas normales, pero variando el fenotipo de hipertrofia del clítoris, permitiendo a través de una fusión labio-escrotal la formación de un verdadero pene, con uretra en su extremo. (POMA REYES, 2008).
- 2.1. Masculinización de una mujer XX: En las personas femeninas virilizadas se exhiben un amplio rango de apariencias de carácter masculino, tales como clitoromegalia ligera, fusión posterior y labio-escrotal completa, además del seno urogenital con la posibilidad de apertura en el perineo o en la diáfisis de clítoris/falo. En esta clasificación la hormona antimullerina no se encuentra presente durante la gestación (GUTIÉRREZ, CALZADA, SABORIO, & ESTRADA, 1999).
3. **Hermafrodita verdadero**: Este tipo de intersexualidad es dado a las personas en los cuales ambos tejidos (ovárico y testicular), se encuentran bien desarrollados. Se puede dar de forma unilateral o en sitios o combinaciones opuestas (Ovotestis de un lado y testículo u ovario en el otro) (POMA REYES, 2008).
4. **Varón XX o reversión XX**: En esta encontramos un varón en el cual su cariotipo es XX (femenino). Es aquí donde se postula o por lo menos en ciertos casos la existencia de una translocación del gen SRY en el cromosoma X del gameto fecundante (MARTÍNEZ PICABEA, 2010).
5. **Reversión sexual XY**: Contiene un cariotipo masculino y fenotipo femenino, donde el gen involucrado es el SOX9, es conocido con el nombre de “displasia camptomélica”. Es así que nace una niña con malformaciones esqueléticas múltiples, pero con un cariotipo 46, XY (masculino) (MARTINEZ PICABEA, 2010).

Es por lo anterior, que podemos afirmar que la intersexualidad no está sujeta a una sola clase (hermafroditismo, como lo veíamos antes), porque en la actualidad se puede llegar hablar de diferentes combinaciones del sexo (cromosómico, genético, gonadal y fenotípico) que forman estados intersexuales, presentándose así, más de 60 variedades de intersexualidad que van desde lo biológico (donde es posible la aparición de genitales ambiguos, sean internos o externos), lo genético, donde se rastrea un posible origen o causa de la situación que el paciente presente y, lo cromosómico (los más difíciles de detectar) que suelen alterar el orden secuencial (MÁRQUEZ, 2014).

2.1. Impacto social del concepto

Es importante resaltar que la evolución de este concepto y la posibilidad de dar a conocer más sobre esta materia ha sido posible gracias a la conformación de organizaciones que en cabeza de personas intersexuales han permitido impulsar nuevos derechos y reconocimientos, por ejemplo a nivel mundial, la Sociedad Intersexuales de Norte América (ISNA), fue fundada en 1993 en cabeza de Cheryl Chase –conocida también como Bo Laurent por el nombre legal que adoptó en 1995–, una intersexual que nació el 14 de agosto de 1956 y que a sus 37 años opta por unir conceptos e integrar personas intersexuales en todo el mundo, fundando así ISNA.

En 1997 Chase produjo el primer documental en el que personas intersexuales hablan abiertamente sobre sus experiencias personales, este documental ha sido utilizado en aulas universitarias, conferencias de profesionales en medicina, ética, psicología e historia (Intersex Society of North America, 2014). ISNA ha servido como órgano consultivo en diversos países del mundo, con el fin de fortalecer la aplicación de los derechos humanos en personas intersexuales.

En el caso de Colombia, fue en el año de 1999 que la Corte Constitucional con el fin de crear doctrina constitucional en materia intersexual se apoyó de forma extensa en más de 10.000 palabras establecidas por la ISNA y que intenta acoger una definición, entender posibles tratamientos y procedimientos con la finalidad de brindar protección permanente de derechos de personas intersexuales. Estos conceptos sirven de apoyo para la sentencia SU-337 de 1999, magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, la cual para el día de hoy se instaure como la única sentencia unificada que acoge lo pertinente para el desarrollo del tema de la intersexualidad y el respectivo consentimiento por parte de los padres para la realización de procedimientos en menores de 5 años en el país (Intersex Society of North America, 2014).

La Organización Internacional de Intersexuales (OII), es otra de las fundaciones que ayudan al mejoramiento por parte de los Estados en cuanto a derechos que en materia intersexual se trata. La OII en particular ha logrado reconocimientos internacionales debido a su labor en todo el globo terráqueo, además del posicionamiento en diferentes ciudades del mundo, estos reconocimientos han permitido que personas como el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Nils Muižnieks afirme en un vehemente comunicado sobre la importancia de involucrar a las organizaciones especializadas como la OII e ILGA en la redacción de nuevos textos legales que den cabida a los intersexuales (FARIZA SOMOLINOS, Ignacio, 2014).

En términos generales, se puede decir que la palabra intersexualidad ha sido muy bien acogida por los diversos grupos activistas, comunidades LGTBI, además de ciertos espacios académicos en los que de a poco ha ido incorporando el concepto, el cual con base en las anteriores definiciones, vemos que permite entender la intersexualidad no como una patología, sino como un estado de la persona (FARIZA SOMOLINOS, Ignacio, 2014). Resulta conveniente concretar en este fragmento, toda vez que la intersexualidad es un estado natural de algunas personas, las cuales presentan una divergencia sobre el sexo cromosómico o sobre el hormonal, permitiendo así la coexistencia de genitales femeninos y masculinos de forma simultánea, presentando en muchos casos exteriorización de los mismos. Bajo esta noción de intersexualidad como estado de la persona, se busca proteger al máximo los derechos de las personas intersexuales, en la medida que al individuo se protege y se le reconocen garantías, contrario de lo que se sucedería si asume este concepto como una patología, toda vez que a la enfermedad se le trata o se erradica, desconociendo lo que por naturaleza hace parte de la persona intersexual.

No obstante lo anterior, ISNA es de las pocas organizaciones que propone cambiar el término intersexual por el de *DISORDERS OF SEX DEVELOPMENT* en sus siglas (DSD), con base que el término a manejar no debe aludir a una clasificación del sexo, sin embargo actualmente DSD es acogido por gran parte de la comunidad científica, toda vez que consideran que el término intersexual resulta insuficiente para describir las características de estas personas, considerando así la ambigüedad sexual más que una condición especial del sujeto, una patología de este.

3. Disorders of sex development

El *Disorders of Sexual Development* –DSD por sus siglas en inglés– es un nuevo término que busca reemplazar el concepto de intersexualidad, el cual como ya lo habíamos afirmado, ha logrado avances y reconocimientos en el mundo gracias a las diferentes experiencias de vida de personas directamente vinculadas con esta realidad social.

Es así como con la participación de ISNA en el consenso de Chicago a partir del 2006, se publica el *Consensus statement on management of intersex disorders*, un manuscrito que tiene como objetivo revisar las etiologías, estrategias diagnósticas, manejo clínico, la asignación del sexo y las decisiones más habituales a las cuales se ve sometido un médico o equipo de especialistas cuando se está ante trastorno del desarrollo sexual.

Este consenso propone entonces el cambio del término “intersexualidad” por el de “Trastornos del Desarrollo Sexual” –*Disorders of Sexual Development*, (DSD)–, además fija nuevos protocolos médicos con el fin de facilitar el tratamiento de las personas poseedoras de algún signo de desorden sexual.

Resulta oportuno resaltar que la pretensión de adoptar términos que no resulten estigmatizantes para las personas involucradas en el proceso es una idea sana e idónea para la comprensión del tema, sin embargo es imperioso no hacer de lado el término intersexual en la medida que este acepta la adecuación de clasificaciones que permiten dar cuenta detallada del estado de intersexualidad, sin entrañar directamente conceptos que vinculen únicamente a la comunidad científica o que inciten a entender la ambigüedad sexual como algo maligno para el cuerpo humano.

Es el caso del termino DSD que busca enfocarse sobre lo que la persona “padece” o “tiene”, estableciendo la ambigüedad sexual como una patología, en la cual no ha de importar lo que la persona “es” (Chase, *Archives of Disease in Childhood*, 2006a), debido a que esta será un paciente más, es por tal situación que el manejo del tema quedaría de manejo exclusivo a los especialistas tratantes y demás comunidad científica excluyendo entonces a la persona del común e inclusive al paciente mismo que en ocasiones accede a lo propuesto por el profesional sin saber cuál era la realidad del tratamiento que inició.

Se ha planteado además que el manejo del acrónimo de DSD pretende facilitar a unos padres y círculos familiares el uso de un lenguaje técnico a la hora de brindar una respuesta exacta sobre la típica pregunta, ¿es niño o niña?, a raíz de la confusión que puede generar de primer impacto la intersexualidad; sin embargo resulta poco conveniente poner por encima de la integridad del recién nacido (desde el punto de vista de realizar una asignación forzosa del sexo) la opción de que los padres estén tranquilos con lo que respecta a sus expectativas de si era masculino o femenino. Lo anterior resulta importante señalarlo porque el manejo de lenguajes demasiado técnicos obstaculizan el acceso a la información por parte de las familias menos preparadas, motivo por el cual se deja en el aire la posibilidad de dar a conocer la intersexualidad como el estado natural que es para simplemente desarrollarlo como una patología o trastorno que debe ser erradicado. La solución no es decidir por él, sino más bien darle la opción a este para que decida y se autodetermine si ser hombre, mujer o intersexual.

Adicionalmente, otro de los argumentos en pro del manejo de este acrónimo, es la posibilidad que ofrece al equipo de especialistas de tener un mayor vínculo relacional con los padres o con personas responsables de los que padecen una

DSD y con el enfermo mismo, toda vez que se genera un mayor acompañamiento de profesionales médicos y psicólogos a partir de un aspecto sicosocial y médico, lo cual les va a permitir decidir sobre la intervención a través de un tratamiento farmacológico o quirúrgico. De este argumento hay que destacar el trabajo médico interdisciplinar y la comunicación continua con el paciente y su familia por la importante tarea de informar y, posteriormente, de permitir la opción de elegir a la persona intersexual en uso de su autonomía, no obstante, no estamos de acuerdo que se haga bajo el uso de términos que se enfoquen directamente sobre algo que se padece, porque el mensaje que se está dando a las personas es que la condición intersexual es algo negativo y que debe eliminarse.

Por otra parte, Chase Cheryl como vocera de las personas que viven con este trastorno genético, manifiesta que una persona intersexual puede tener una identidad de género mujer o varón y, en otros casos, una más compleja y menos común sobre su identidad de género, todo esto debido al amplio espectro de posibles identidades, pues las personas no experimentan su identidad de género como un trastorno, siendo así necesario que la nomenclatura para la denominación de la causa de la anatomía sexual atípica no implique ninguna identidad de género (Archives of Disease in Childhood, 2006a). Con base en lo anterior, la fundadora de ISNA propende por el uso del término “DSD” por considerar que el termino intersexual está cargado políticamente debido a lo que esto representa para la sociedad y el Estado mismo, porque aceptar la intersexualidad al grado del manejo ideal, es desplegar cambios encaminados a la protección de los derechos a que tienen lugar, por ejemplo: políticas al manejo de registros civiles (nacimiento, matrimonio y defunción); políticas en el sistema carcelario entre muchas otras, por eso Chase señala lo siguiente con el fin de facilitar el acceso a la salud o beneficios que se pueden obtener por el hecho de ser adscrito como hombre o mujer.

(...) es confuso categorizar la condición médica de un paciente con una categoría que implica una agenda de cambio social radical. Algunos de estos grupos incluyen a: personas que quieren que desaparezcan las distinciones entre los géneros; personas que quieren probar que la homosexualidad o la transexualidad son una variación normal; personas que quieren probar que las diferencias biológicas entre varones y mujeres son irrelevantes; personas que quieren reclamar que las condiciones intersexuales no sean tratadas en absoluto en contextos médicos (CHASE, 2006b).

Como se puede evidenciar los argumentos esgrimidos por Chase y el grupo de consenso conformado por especialistas clínicos con experiencia en ayudar a

pacientes con DSD, adultos con DSD y familiares (especialmente padres) de niños con DSD, buscan separar una situación médica de una posición política, con el fin de facilitar el acceso a la salud de una forma eficaz a la hora de ser necesaria la respectiva intervención por parte de un médico, para la reconstrucción de genital, en caso de una asignación de sexo o la posibilidad de acceder a tratamientos, que si bien no están encaminados a una asignación, pueden ser de gran utilidad para facilitar la vida de las personas que optan vivir con este trastorno (GARCIA DAUDER, ROMERO BACHILLER, & ORTEGA, *Cuerpos Insumisos y Mutilación Genital: La Regulación Tecno-médica de los Cuerpos Sexuados*, 2006).

En lo que respecta a esta postura, es importante señalar que la intersexualidad aunque pueda ser entendida como un género en sí, no pretende imponerle a la persona intersexual, sino más bien evitar que al momento de tomar la decisión de ser hombre, mujer o intersexual, sea con la implementación de un término que no implique la existencia de una anomalía, sino de una condición natural, debido a lo imposible que es el hecho de predetermined el ciclo de la gestación para crear un ser intersexual. Además, contar con una ambigüedad sexual no interfiere con la opción de acceder a la salud u otros derechos, con el fin de efectuar tratamientos encaminados a una vida plena, porque este es un derecho de toda persona, intersexual o no, por lo que las posibles cirugías para mejorar o facilitar su vida serían de igual forma permitidas, sin la necesidad del uso de un término cargado con el mensaje de una enfermedad que debe ser tratada clínicamente.

Los cambios incorporados en el manejo de la terminología se evidencian en este cuadro.

Tabla 1. Modificación de la nomenclatura	
Anterior	Actual
Intersexo	Alteraciones o desordenes del desarrollo sexual (DSD)
<ul style="list-style-type: none"> • Pseudohermafroditismo masculino • Baja virilización de un varón XY • Baja masculinización de un varón XY 	DSD 46,XY
<ul style="list-style-type: none"> • Pseudohermafroditismo femenino • Sobrevirilización de una mujer XX • Masculinización de una mujer XX 	DSD 46,XX
Hermafrodita verdadero	Ovotesticular DSD
Varón XX o reversión XX	46,XX testicular DSD
Reversión sexual XY	Disgenesia gonadal completa 46,XY

Fuente: Lee *et al.* (2006, p. e489).

Aunque el examen del cariotipo es útil para la clasificación, la referencia innecesaria a cariotipo debe evitarse, porque se busca establecer un sistema basado en términos descriptivos (por ejemplo, la insensibilidad a los andrógenos) siempre que sea posible (Lee *et al.* 2006, p. e489).

Es a través de estas líneas, que se puede evidenciar la importancia de emitir clasificaciones según el desarrollo y las consecuencias de lo que se padece, buscando siempre describir simples patrones médicos o anatómicos de lo que conlleva tener un desorden sexual. No obstante, tal y como se dijo anteriormente, pasan a hacer a un lado a la persona que los padece tratando de mejorar su entorno social, enfocados en la implementación de un sexo masculino o femenino en el que se padece una anomalía.

Para concluir esta parte, resulta conveniente advertir que el término DSD no es aceptado por todas las diferentes organizaciones protectoras de los derechos intersexuales (siendo oportuno señalar la disidencia por parte nuestra), entre ellas se destaca la OII y *Bodies like Ours*, organizaciones que apuestan a la desmedicalización de la persona y que contra argumentan la imposibilidad de considerar a una persona intersexual como la poseedora de un trastorno, con el fin de evitar estigmatización o señalamiento alguno, porque la palabra trastorno o *disorder* en sí misma, es lo suficientemente estigmatizante, confusa y engeguedora para la sociedad entera –no solo a grupos relacionados con la intersexualidad–, además porque el término intersexual ha conseguido movilizar muchos activistas y lograr inclusiones mundiales que buscan la instauración y el respeto de los diferentes derechos humanos en pro de las personas intersexuales.

Es así como se presenta una discordancia, entre los que defienden el término de intersexualidad y los que defienden el DSD; este último grupo se ha jactado de resaltar que el término DSD fue obtenido en un “consenso” (médicos, intersexuales y otros grupos sociales) a favor de las personas intersexuales; sin embargo resulta frustrante la no inclusión de grupos reconocidos a nivel mundial como la OII, para la concertación de un nuevo termino. Así que la palabra “consenso” no es la más adecuada para designar a este grupo, porque en sí, entraña errores de forma (GARCIA DAUDER & ROMERO BACHILLER, 2010). Además que la solución planteada no permite la ampliación de la gama de derechos que pueda y deba ofrecer los respectivos Estados.

4. Análisis jurisprudencial de la intersexualidad

Es en materia de intersexualidad que nuestra Honorable Corte Constitucional, ha adoptado una postura encaminada al manejo de la ambigüedad

sexual como un trastorno de la diferenciación y el desarrollo sexual que ha de ser eliminado o controlado lo más pronto posible (posición fundamentada bajo los parámetros de ISNA), para así entender que la intersexualidad no es un estado de la persona, sino una enfermedad que se padece y como tal debe ser tratada.

Es por esto que en sentencias como la SU 337 de 1999 magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, se observa una postura encaminada a resolver lo concerniente a la intersexualidad en las primeras fases de vida, en una evidente vulneración de principios y derechos, que de forma directa o indirecta van encaminados a la protección de la dignidad humana, al considerar la ambigüedad sexual como un trastorno, en el cual solo puede decidir unos padres que se presume, estarán informados de lo que corresponde al trastorno que padece el recién nacido.

Sin embargo es una realidad que la Corte desde la citada sentencia en adelante, no ha ordenado el implementar políticas en materia de salud, como lo puede representar algún protocolo médico, enfocado estrictamente a la información de la intersexualidad hacia los propios implicados en la materia, en cabeza de los médicos, familiares y el paciente mismo, en aras de entender que la intersexualidad no es un problema de salud (en el caso de que quiera ser visto como trastorno), que necesite ser tratado de forma temprana e invasiva al punto de hacer a un lado la autonomía del paciente.

En esta misma línea la sentencia T 450A de 2013 emitida por la Corte Constitucional, magistrado ponente Mauricio González Cuervo, a primera vista logra reconocer la existencia de estados intersexuales no aptos para intervenciones ni para procedimientos encaminados a una asignación de sexo, gracias a la consulta no solo de la rama médico-científica, sino también al criterio de las ciencias sociales, en especial esta última que ha permitido entender que la ambigüedad sexual en muchos casos no es un trastorno que deba ser erradicado de la persona, sino más bien un estado que debe ser acompañado y fortalecido por políticas médicas, sociales y jurídicas encaminadas a la reeducación, a raíz de los conceptos que se han traído desde la antigüedad.

Sin embargo, aunque en esta sentencia se reconozca esta postura, es una realidad que es una regla excepcional, debido a que la Corte mantiene la idea de considerar la intersexualidad como un trastorno del desarrollo sexual, el cual ha de ser tratado como patología desde las primeras etapas del nacimiento, y como tal debe ser re-ubicado el sexo del menor –en masculino o femenino– bajo las recomendaciones médicas del grupo de profesionales,

lo cual resulta contrario a la lógica de la protección de la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana de la persona intersexual, porque prácticamente elimina el consentimiento de los padres o del menor, toda vez que la autorización para el tratamiento médico ya no va a ser de estos, sino del grupo médico de especialistas, los cuales son quienes deben decidir sobre lo que creen ellos resulta más conveniente para el menor, inscribiéndolo dentro de un sistema binario de la sexualidad.

Este argumento, deja en manos del saber científico la decisión de hombre o mujer en personas con ambigüedad sexual, el cual dista mucho de considerar a la intersexualidad como un estado del ser humano, por tanto, permitir que un menor llegue a decidir sobre lo qué es y será, está completamente descartado en materia de su sexualidad en la mencionada providencia.

Así entonces, ideas planteadas por la Corte en la sentencia T-477, como “los niños no son propiedad de nadie: ni son propiedad de sus padres, ni son propiedad de la sociedad. Su vida y su libertad son de exclusiva autonomía” (1995), pierden sustento en materia de intersexualidad debido principalmente que al Estado le urge la realización de una asignación de sexo para el recién nacido intersexual, sin importar que medie un consentimiento idóneo por parte de él y que justifique la protección de su dignidad humana.

Conclusiones

Con lo dicho hasta el momento, se nos permite concluir que las personas con ambigüedad sexual han pasado por diferentes reconocimientos conceptuales desde la implementación de términos descriptivos como el relacionado al hermafrodita en la época antigua para llegar a una era moderna y tratar de implementar términos médico-científicos o conceptos que prestan mayor importancia a la persona misma, como es el caso del concepto de intersexualidad.

Además es importante señalar que la intersexualidad es un tema que a nivel social y jurídico no ha gozado de un manejo amplio o concreto, porque en comparación con “El albinismo que es 10 veces menos frecuente vemos que todo el mundo sabe lo que es un albino pero, en cambio, pocos saben qué es la intersexualidad”, tal y como afirma el psicólogo e intersexual Gabriel J. MARTÍN, con base en su experiencia de vida y profesional (GÓMEZ PORTALATÍN, Citando a MARTÍN GABRIEL 2012). Sin embargo se resalta que una parte del progreso social sobre la materia ha surgido gracias a los diferentes grupos intersexuales que se conforman, en busca del reconocimiento de nuevos derechos para las personas intersexuales, como fue el caso en

Australia de Norrie May-Welby, intersexual que presentó su historia ante el Tribunal Supremo de su país para lograr la inscripción en su registro bajo la casilla de sexo no definido y al acceder el organismo oficial (máxima autoridad judicial) dio paso al reconocimiento de una tercera categoría sexual (DE SANTOS, 2014). Es de igual forma importante señalar que el sustento no es solamente en sus experiencias de vida, sino también en los diversos aportes académicos que llegan desde las áreas sociales en pro de construir una idea clara sobre el tema, resaltando en concreto lo que resulta perjudicial para las personas intersexuales y la construcción social de lo que se cree por sexo y género (GONZÁLEZ TORRE & MORO ABADÍA, 2003).

En estos casos, más que la necesidad de adoptar un término que no resulte peyorativo o discriminatorio, es necesario que dicha elección sea desarrollada y adoptado por las diferentes políticas sociales, de educación, estatales, médicas, entre otras, con el fin de conocer lo que es ser una persona intersexual, porque resulta inusual que al ser un estado del ser humano tan habitual o normal (más que el albinismo), sea tan poco nombrado o reconocido, en cualquiera de los tres conceptos desarrollados.

Es importante que el concepto que se aplique, brinde ante todo la posibilidad de proteger el derecho a tener un trato igualitario y que se respete la dignidad humana hasta el fin de cualquier procedimiento y de la vida misma, porque de lo contrario, se estaría negando a cada un nacimiento, entre 2000 (porcentaje de nacimientos de intersexuales) que hay en el mundo, la posibilidad de desarrollarse y familiarizarse en un trato igualitario, donde prevalezca la libre autonomía de la voluntad y la protección a la dignidad humana, la cual bajo ningún motivo admite restricción y son de obligatorio cumplimiento.

Por lo anterior, es necesario la desaparición del tabú por parte del Estado, la familia, la sociedad y hasta de la misma religión, instituciones que en el manejo de la tema se han quedado cortas y resulta necesario un arduo manejo de la información para el reconocimiento al buen trato y una vida sana para las personas intersexuales, porque no es solo tarea del activismo intersexual lograr la implementación de nuevos derechos encaminados a la protección de la dignidad humana, la igualdad y de forma directa, la libre autonomía de la voluntad, sino del Estado y de la sociedad.

Referencias

BAJO ARENAS, J. M., Xercavins Montosa, J., & Laila Vicens, J. M. (2009). *Fundamentos de Ginecología*. Madrid: Panamericana.

- BEDOYA & BUSTAMANTE, W. (2012). Historia de hermafroditas e intersexuales. *Genero al desnudo*, ediciones unaula.
- BOTELLA LLUSIÁ, J., & FERNÁNDEZ DE MOLINA, A. (1997). *La evolución de la sexualidad y los estados intersexuales*. Madrid: Diaz De Santos.
- BRABANZA CATHERINE, M. (1984). Un Caso de Subversión social: El caso de Elena Fernández (1587-1589). *Criticón*.
- CHANNEL, H. (Dirección). (2011). *Historia de la intersexualidad: identidad de genero* [Película]. Recuperado el 20 de Junio de 2014, de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=7zLJLz63RwQ>
- CHASE, C. (19 de Abril de 2006a). *Archives of Disease in Childhood*. Recuperado el 2 de Junio de 2014, de Archives of Disease in Childhood: <http://adc.bmj.com/content/91/7/554.extract>
- CHASE, C. (2 de Octubre de 2006b). *Why change the medical nomenclature?. Carta electrónica*. Recuperado el 2 de Junio de 2014, de Why change the medical nomenclature?. Carta electrónica : <http://oii-usa.blogspot.com/2006/10/cheryl-chase-and-disorders-of-sex.html>
- DE SANTOS, A. (3 de Abril de 2014). El Tribunal Superior de Australia reconoce el 'tercer sexo' y se suma a Alemania. *Faro de Vigo*, pág. Sociedad y Cultura. Obtenido de <http://www.farodevigo.es/sociedad-cultura/2014/04/03/tribunal-superior-australia-reconoce-tercer/998252.html>
- DELGADO ECHEVERRÍA, I. (2007). *El descubrimiento de los cromosomas sexuales*. Madrid, España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- DUEÑAS RUIZ, O. J. (2002). *Lecciones de Hermenéutica Jurídica* (3 ed.). Bogotá: Universidad del Rosario.
- ESCOBAR, R., & BENIGNO, M. (2010). *Problemas juridicos suscitados por el hermafroditismo o formas de ambigüedad sexual*. Bogota: Arte editores.
- FARIZA SOMOLINOS, Ignacio. (9 de Mayo de 2014). *El País*. (I. Fariza, Editor) Recuperado el 3 de Junio de 2014, de EL PAÍS: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/05/09/actualidad/1399655855_545955.html
- GARCIA DAUDER, S., & Romero Bachiller, C. (2010). *Las políticas de los nombres: La controversia DSD versus Intersexualidad*. Curitiba - Paraná: VIII Congreso iberoamericano de Ciencia, Tecnología e Género.
- GARCIA DAUDER, S., ROMERO BACHILLER, C., & ORTEGA, E. (2006). *Cuerpos Insumisos y Mutilación Genital: La Regulación Tecno-médica de los Cuerpos*

- Sexuados. En J. M. Armengol, *Masculinitats Per al Segle XXI* (págs. 35-45). Barcelona: CEDIC.
- GÓMEZ PORTALATÍN, B. (26 de Octubre de 2012). *El Mundo*. Recuperado el 31 de Mayo de 2014, de La intersexualidad ya no se oculta: <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2012/10/25/noticias/1351184448.html>
- GONZÁLEZ TORRE, Á. P., & MORO ABADÍA, Ó. (2003). Michel Foucault y el problema del género. En *Cuadernillos de Filosofía del Derecho* (págs. 5-42). Alicante: Espagrafic. Obtenido de <http://publicaciones.ua.es/filespublic/pdf/02148676RD41460332.pdf>
- GONZÁLEZ VÁZQUEZ, A. (Enero-Junio de 2009). Michel Foucault, Judith Butler and Intersexuality's critical, subversive and deconstructive bodies and identities. *Isegoría, Revista de Filosofía Moral y Política*, 40, 235-244.
- GUTIÉRREZ, R., CALZADA, L. D., Saborio, M., & Estrada, Y. (1999). Ambigüedad Genital. *Revista Médica del Hospital Nacional de Niños DR. Carlos Sáenz Herrera*, 34, 99-112.
- HERNÁNDEZ, G. (2009). Intersexualidad y prácticas científicas: ¿ciencia o ficción? *revista de investigación política y sociológica*, 89-102.
- HURTADO MANRIQUE, A. H., DURAND, M., SOLÍS VILLANUEVA, J., & PINTO VALDIVIA, M. (2007). Pseudohermafroditismo masculino: insensibilidad androgénica completa. Reporte un caso. *Revista de la Sociedad Peruana de Medicina Interna*, 20(1), 26-28.
- Intersex Society of North America. (29 de Mayo de 2014). *ISNA, Cheryl Chase (Bo Laurent)*. Obtenido de ISNA, Cheryl Chase (Bo Laurent): <http://www.isna.org/about/chase>
- JORGE, J. C. (Septiembre-Diciembre de 2011). Lecciones médicas sobre la variante sexual: los hermafroditas del siglo xvi y los intersexuales del siglo XXI. *Cuicuilco*, 18(52), 251-272.
- LEE PA, HOUK CP, Ahmed SF, Hughes IA, International Consensus Conference on Intersex organized by the Lawson Wilkins Pediatric Endocrine Society and the European Society for Paediatric Endocrinology. *Pediatrics*. 2006 Aug; 118(2):e488-500. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2082839/?report=classic>
- LORÍA Díaz, E. (2015). Los siete pecados capitales de la revisión por pares. *Ciencia Ergo Sum*, 22(1) Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10434128001>

- MÁRQUEZ, L. T. (2 de Junio de 2014). Presentación Intersexuales Colombia. (L. A. Delgado Orozco, Entrevistador) Obtenido de Intersexuales Colombia: <https://www.facebook.com/groups/244164929065159/?fref=ts>
- MARTINEZ PICABEA, E. (3 de Septiembre de 2010). *Biología De La Diferenciación Sexual Humana*. Obtenido de Biología De La Diferenciación Sexual Humana: <http://bioetica.ancmip.org.ar/user/files/03Giorgiutti.pdf>
- MONEY, J. W., & EHRHARDT, A. A. (1972). *Desarrollo de la sexualidad humana. Diferenciación y diformismo de la identidad de género*. Madrid: Morata. Obtenido de https://books.google.com.co/books?id=-RTurjggjQcC&pg=PA3&dq=Desarrollo+de+la+sexualidad+humana.+Diferenciaci%C3%B3n+y+dimorfismo+de+la+identidad+de+g%C3%A9nero&hl=es&sa=X&ei=MYX_VN2sLIefgwSxpoSYDA&ved=0CBoQ6AEwAA#v=onepage&q=Desarrollo%20de%20la%20sexuali
- POMA REYES, G. G. (2008). *Monografía- Profesional de Medicina*. Trujillo, Peru: Universidad Nacional de Trujillo.
- POZO ROMÁN, J., & ARGENTE OLIVER, J. (2010). Transtornos del desarrollo sexual. En L. F. Pallardo SÁNCHEZ, *Endocrinología Clínica* (págs. 147-188). Madrid: Diaz de Santos.
- Sentencia T- 542 (Corte Constitucional 1992) M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- Sentencia SU - 337 (Corte Constitucional 1999) M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- Sentencia T- 450 A (Corte Constitucional 2013) M.P. Mauricio González Cuervo.
- TORRES, C. R. (2003). De Lo Femenino Al Mito. *Revista canaria de filología, cultura y humanidades clásicas*, (14) 199-208.
- ZÁRATE CASTILLO, A. (2007). Reseña de “Teoría de los derechos fundamentales” de Robert Alexy. *Cuestiones Constitucionales*, (17) 365-375. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501716>.

